



ORDEN DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO DE LAS AYUDAS A LA APICULTURA PARA LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2022, EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA APÍCOLA 2023.

Vista la propuesta de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, de fecha 07/03/2023 y código seguro de verificación (CSV), CARM-2795dd74-bcec-b501-3fc0-0050569b6280, formulada por el Director General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, con el siguiente contenido literal:

<< Visto el proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, para los meses de agosto a diciembre de 2022, en el marco de la campaña apícola 2023.

Vista la Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales (BORM nº 149 de 01 de julio de 2021).

Vista la normativa comunitaria aplicable, en especial en el Plan Nacional Apícola para el trienio 2020-2022, aprobado por Decisión de Ejecución (UE) 2019/974 de la Comisión, de 12 de junio de 2019, por la que se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, así como su posterior modificación establecida en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 09/06/2021 por la que se aprueban los programas nacionales modificados para mejorar la producción y la comercialización de productos de la apicultura presentados por los Estados miembros de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Considerando que de acuerdo con el artículo 6 del proyecto de Orden referido, el órgano competente para la instrucción del procedimiento será el jefe de Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, correspondiendo al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas.

De acuerdo con el artículo 17 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia "la convocatoria publicada en el BORM será aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones", competencia que a la vista de los artículos 16.n) y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, adoptando la forma de Orden.

El Jefe de Servicio que suscribe, propone a V.E. lo siguiente:

- La aprobación de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, para los meses de agosto a diciembre de 2022, en el marco de la campaña apícola 2023.
- La autorización del gasto que comporta dicha convocatoria, por un importe total de 70.600,00 €, cuyo desglose queda reflejado en la siguiente tabla:

FONDOS	Partida presupuestaria	Proyecto	Subproyecto	Importe (euros)
FEAGA	17.01.00.711C.47010	12035	012035231701	35.300,00 €
AGE	17.05.00.712F.47010	11272	01127223G402	17.650,00 €
C.A. de Murcia	17.05.00.712F.47010	11272	01127223G402	17.650,00 €
TOTAL:				70.600,00 €





PROYECTO

Orden de ---- de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, para los meses de agosto a diciembre de 2022, en el marco de la campaña apícola 2023.

El artículo 55, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, establece que los Estados miembros pueden elaborar programas nacionales para el sector de la apicultura de una duración de tres años («programas apícolas»).

Mediante el Reglamento de ejecución (UE) 2015/1368 de la Comisión de 6 de agosto de 2015 se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura.

Por la Decisión de Ejecución (UE) 2019/974 de la Comisión de 12 de junio de 2019, se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo correspondientes a las campañas apícolas 2020, 2021 y 2022.

Esta Decisión de Ejecución (UE) 2019/974 de la Comisión fue modificada por la Decisión de ejecución (UE) 2021/974 de la Comisión de 9 de junio de 2021 por la que se aprueban los programas nacionales modificados de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el ámbito estatal, el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

En base a la legislación anteriormente expuesta y debido a la finalización en España, del periodo de vigencia del marco legal de los programas apícolas definidos por el Real Decreto 930/2017, se hace necesario realizar para el año 2023 dos convocatorias, una primera que recoge los meses de agosto a diciembre, donde aún se encuentra en vigor el Real Decreto 930/2017, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, introducida por el punto dos de la disposición final segunda del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, así como, posteriormente realizar una segunda convocatoria para incluir los meses de enero a julio de 2023 adaptada al nuevo plan nacional apícola.

Las bases reguladoras de las ayudas a la Apicultura en el marco de los Programas Nacionales Anuales se encuentran establecidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 149 de 01 de julio de 2021).

El artículo 2.1 de la citada orden de bases reguladoras establece que cuando el periodo de realización de las actividades e inversiones subvencionables deba ser modificado, éste se especificará en la





convocatoria de estas ayudas. También establece en el artículo 2.2 y en el artículo 5.1 que sólo serán subvencionables las acciones especificadas en la correspondiente convocatoria de estas ayudas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, en el uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 17 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1 Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva, para los meses de agosto a diciembre de 2022 de la campaña apícola 2023, las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, en base a lo establecido en la Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales, publicada en el BORM nº 149 de 1 de julio de 2021.

2. La finalidad de estas ayudas es el fomento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de aquellas actividades destinadas a mejorar la producción y comercialización de los productos de la apicultura, contempladas en el Plan Nacional Apícola para el trienio 2020-2022, aprobado por Decisión de Ejecución (UE) 2019/974 de la Comisión, de 12 de junio de 2019, por la que se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, así como su posterior modificación establecida en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 09/06/2021 por la que se aprueban los programas nacionales modificados para mejorar la producción y la comercialización de productos de la apicultura presentados por los Estados miembros de conformidad con el Reglamento (UE) nº1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Artículo 2. Actividades e inversiones subvencionables, cuantía y límites de ayuda.

1. Las actividades e inversiones subvencionables deberán estar ejecutadas totalmente dentro de la campaña apícola objeto de la presente convocatoria, esto es entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

2. La cuantía y límites de ayuda descritos en el artículo 5 de la orden de bases reguladoras, previstos para el periodo habitual de 12 meses de campaña, se aplicaran mutatis mutandis adecuándolos al periodo de 5 meses de la actual convocatoria.

3. Podrán ser objeto de ayuda las siguientes actividades incluidas en el Programa Apícola para los meses de 1 de agosto a 31 de diciembre de 2022 que se especifican, en cumplimiento de los artículos 2.2 y 5.1 de la citada Orden de bases reguladoras, para la presente convocatoria, en las siguientes líneas de actuación:

Línea A) Asistencia técnica a las personas apicultoras y organizaciones de apicultura, que comprende:





A.1 - Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a apicultores y miembros de agrupaciones de apicultores en aspectos de sanidad apícola, ensayos de nuevos productos para la lucha contra enfermedades de las abejas, lucha contra agresores de la colmena, análisis de laboratorio, cría y selección, incluyendo la cría de reinas, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en la producción y gestión apícola así como en prácticas para la adaptación de la apicultura al cambio climático.

A.2 - Contratación de personal administrativo, y asistencias técnicas para suplir este servicio, para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola.

Línea B) Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis, que comprende:

B.1 - Tratamientos quimioterápicos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios seleccionados y aplicados en base a la eficacia la correspondiente prescripción veterinaria (*1).

B.2 - Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica, seleccionados y aplicados en base a la correspondiente prescripción veterinaria (*1), para aquellos apicultores que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el 5.4 que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo (*2).

B.3 - Uso de productos autorizados para la alimentación de las abejas con el fin de mejorar la vitalidad de la colmena. Renovación y/o purificación de cera. Estas ayudas sólo podrán concederse a aquellos apicultores beneficiarios de las medidas 1 y/o 2 de la Línea B, y siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de las mencionadas medidas B.1 y B.2.

(*1) En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.

(*2) El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional será financiable bajo la medida B.1).

Línea C) Racionalización de la trashumancia, que comprende:

C.1 - Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte. Material para el manejo de colmenas: grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para mejorar su rendimiento, sistemas móviles de extracción de miel y/o polen y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia, a excepción de vehículos de transporte, combustible, productos para la alimentación de las abejas y cera. Esta medida podrá tener como beneficiarios a apicultores trashumantes.

C.2 - Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. Esta medida podrá tener como beneficiarios tanto a apicultores estantes como trashumantes.

Línea D) Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

Artículo 3. Financiación.

La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.01.00.711C.47010, proyecto de inversión 12035, para el montante total de la ayuda otorgada por el FEAGA-Garantía que asciende a 35.300,00 € y con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47010, proyecto de inversión 11272, para los montantes correspondientes de la ayuda otorgada por la Administración General del Estado (AGE) que asciende a 17.650,00 €, y de la ayuda





otorgada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que asciende a 17.650,00 €, para el ejercicio 2023.

Artículo 4. Beneficiarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de las bases reguladoras, podrán solicitar estas ayudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3.2 de las bases reguladoras.

b) Las agrupaciones de apicultores, entendiendo como tal a las cooperativas apícolas, las organizaciones representativas y las asociaciones de apicultores con personalidad jurídica propia, integradas por titulares de explotaciones apícolas, quienes serán beneficiarias en la medida en que sus apicultores integrantes cumplan los requisitos contemplados en el artículo 3.2 de las bases reguladoras.

Artículo 5. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que consta en el Procedimiento 1720-“Ayudas a la apicultura en el marco del programa apícola nacional”, de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es), donde se indica la documentación a aportar junto con la solicitud y la documentación que podrá ser aportada de oficio por el Servicio Gestor de estas ayudas. Las solicitudes y su documentación adjunta se podrán presentar:

a) Las personas físicas, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y opcionalmente, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) Procedimiento 1720-“Ayudas a la apicultura en el marco del programa apícola nacional”.

b) Las personas jurídicas, obligatoriamente a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) Procedimiento 1720-“Ayudas a la apicultura en el marco del programa apícola nacional”.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de siete días naturales, contados a partir la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

3. Con la presentación de solicitud de la ayuda se presume la autorización a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para la comprobación de oficio de los datos correspondientes al número de colmenas, tipo y clase de explotación, así como para recabar de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

Artículo 6. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe de Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, correspondiendo al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas, que en todo caso deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.





2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. La notificación de la resolución del procedimiento, cuando se trate de obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, así como cuando se trate de no obligados a relacionarse electrónicamente pero que hayan optado voluntariamente por esta vía, de acuerdo con el artículo 14.1 de la citada Ley, se realizará por medios electrónicos en todo caso, sin perjuicio de que con independencia del medio utilizado, sean válidas todas aquellas notificaciones que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso, de sus fechas y horas, del contenido íntegro y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma, junto con la acreditación de la notificación efectuada, todo ello de conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 42 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la CARM, a fin de que se pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.

4. Contra las resoluciones expresas o presuntas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes en el caso de resoluciones expresas, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en el que se cumplan los cuatro meses preceptivos para la resolución del procedimiento, de acuerdo a lo indicado en el apartado 1 del presente artículo y en el artículo 124 de la ley 39/2005 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Criterios de valoración.

La evaluación de las solicitudes se realizará por parte de la Comisión de Valoración contemplada en el artículo 8.2 de la Orden de bases reguladoras, de acuerdo con el orden de prioridad de medidas previsto en su artículo 6.3, y dentro de cada medida, el orden resultante de aplicar los criterios objetivos de valoración dispuestos en su artículo 6.5.

Artículo 8. Justificación y pago.

1. Debido a que las actividades e inversiones subvencionables han de estar ejecutadas en un periodo de tiempo anterior a la publicación de esta convocatoria, según lo indicado artículo 2.1 de la presente orden, la justificación de los gastos se realizará junto con la presentación de la solicitud, mediante la cuenta justificativa a que se refiere el artículo 10 de la Orden de bases reguladoras, acompañada del resto de documentación conforme en el mismo se dispone.

2. El pago se realizará una vez resuelto el procedimiento

Artículo 9. Publicidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el contenido de la presente convocatoria será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Disposición final.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre>>.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura

Subdirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura

Servicio de Producción Animal
Plaza Juan XXIII, s/n
30008 Murcia

Vistos los Informes de Fiscalización Previa de la Intervención Delegada nº 2023/15865 - 01 y nº 2023/15906 – 01 de fecha 15/03/2023.

ORDEN

Vista la propuesta precedente, RESUELVO de conformidad con la misma y en idénticos términos en ella establecidos.

En Murcia, a fecha y firma electrónica al margen.

EL EXCMO. CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

P.D. (Orden 02/02/2023, BORM nº 29 de 06-02-2023)

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE PROCEDIMIENTOS Y CONTROL

Fdo.: Fernando Galán Paradela.

22/03/2023 14:04:04

GALAN PARADELA, FERNANDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-16a0b7e-d8b2-e45b-c5b6-005056934e7

